



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GELMAN ARTURO BOLAÑOS MARIN
RADICADO: 501504089001-2022-00021-00
AUTO: 151 22

Castilla La Nueva, Meta, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 890.903.938-8** y en contra de **GELMAN ARTURO BOLAÑOS MARIN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.123.512.744**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, discriminadas así:

1. PAGARÉ N° 8900088893

- 1.1. Por concepto del capital insoluto del pagaré **No. 8900088893** la suma de **TREINTA YOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$38.663.925)**
- 1.2. Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital mencionado en el literal 1.1, calculados a partir del **25 DE FEBRERO DE 2022**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley.

2. PAGARÉ CON SERIAL NO. 92794757 (con fecha de suscripción del 03/03/2021).

- 2.1. Por concepto del capital insoluto del pagaré **CON SERIAL NO. 92794757** con fecha de suscripción del 03/03/2021 la suma **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTAY DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.982.346)**
- 2.2. Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital mencionado en el literal 1, calculados a partir del **20 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer a **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.**, como endosatario en procuración del ejecutante.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57564cfd876b7d64d2af1f336354e9a36d74bc8b6b57b68427d50c7343e5064**

Documento generado en 09/03/2022 10:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>